

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	415
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00087 00
<b>Proceso:</b>	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRASITORIOS
<b>Demandante:</b>	MARÍA MAGNOLIA GAVIRIA CARDONA CC 32.511.005
<b>Demandado:</b>	RODRIGO ANTONIO GAVIRIA CARDONA CC 8.231.204.
<b>Decisión:</b>	Inadmite demanda

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos transitorios y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar con mayor claridad lo manifestado en el hecho SEXTO de la demanda, correspondiente a la señora MARÍA MAGNOLIA GAVIRIA CARDONA, indicando la relación de confianza y amistad o convivencia entre el señor RODRIGO ANTONIO GAVIRIA CARDONA y su hermana MARÍA MAGNOLIA GAVIRIA CARDONA, como también deberá manifestar si la solicitante posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
2. De requerir la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo o apoyos transitorios, deberá especificarse de forma *detallada* qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo necesario, igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, manifestando si es para la realización de actos jurídicos para cuál de ellos requiere el apoyo, teniendo en cuenta la ley 1996 de 2019, y para lo cual deberá tener en cuenta

lo indicado en el artículo 3 de la Ley 1996 de 2019.

3. Manifestar de manera precisa cuáles son los derechos que se pretenden proteger a la persona titular del acto, con la presente adjudicación de apoyos transitorios.
4. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>**

Para dar aplicación al decreto citado, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, para ello deberá tener en cuenta la dirección de notificación del demandado aportada con la demanda correspondiente a la: Calle 49 N° 36-67, Barrio Buenos Aires, Medellín.

2

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por la señora MARÍA MAGNOLIA GAVIRIA CARDONA frente al señor RODRIGO ANTONIO GAVIRÍA CARDONA.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado POLD ALEXANDER

VALENCIA para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

3